

Expediente: **1138/22-A1**

Carátula: **SEGURA JOSE OSVALDO Y OTROS C/ FRESENIUS MEDICAL CARE S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **13/10/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *DIOLOSA SEGURA, LUCA GABRIEL-N/N/A*

20149840835 - *FRESENIUS MEDICA CARE ARGENTINA S.A., -DEMANDADO/A*

20149840835 - *SANTOS, JUAN CARLOS-DEMANDADO/A*

20149840835 - *REINOSO, SANDRA DEL CARMEN-DEMANDADO/A*

20102208138 - *SEGURA, JOSE OSVALDO-ACTOR/A*

20102208138 - *ELLI, CELIA INES-ACTOR/A*

20102208138 - *DIOLOSA, JONATHAN-ACTOR/A*

20284762658 - *TPC CIA. DE SEGUROS S.A., -CITADO/A EN GARANTIA*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 1138/22-A1



H102014647342

JUICIO: "SEGURA JOSE OSVALDO Y OTROS c/ FRESENIUS MEDICAL CARE S.A. Y OTROS s/ ORDINARIO (RESIDUAL). EXPTE N°1138/22-A1"

COPIA DE ACTA DE AUDIENCIA

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 09 días del mes de octubre de 2023, se conectan a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia - conforme lo establecido por Acordada 342/2020 (Anexo Protocolo de Audiencias Remotas art. 1)- a través de la aplicación Zoom: el Pedro Daniel Cagna, Juez Subrogante del Juzgado Civil y Comercial Común de la 1° Nominación del Centro Judicial Capital; el Secretario Proc. Raúl J. Frías Alurralde, el audiencista Roberto Tejerina, el actor José Osvaldo Segura DNI N° 12352402, Celia Ines Elli DNI N° 13475792, quienes se identifican con su documento de identidad con su los letrados Antonio Severo Tejerizo, el letrado apoderado Ernesto José Padilla apoderado de los demandados Sandra del Carmen Reynoso DNI N° 20218523, Juan Carlos Santos DNI N° 10942416, Frersenius Meical Care S.A. y el letrado Anibal Terán apoderado de TPC Cia. de Seguros S.A.

Abierto el acto, invito a las partes a conciliar. Al manifestar las mismas que no es posible llegar a un acuerdo, analizo y proveo los ofrecimientos probatorios:

A las pruebas del actor:

A1) Prueba Documental: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 NCPCT). A la documental, la tendré presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

A2) Prueba de Exhibición: Atento a que la documentación solicitada ya se encuentra agregada con la contestación de demanda de Frersenius Meical Care S.A. No se admite el presente medio probatorio.

A3) Prueba Informativa: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 NCPCT). A los fines de su producción, líbrese oficio conforme se solicita: **1. a) LABORATORIO**

TUCUMAN, b) CENTRO REGIONAL INTEGRAL DE NEUROCIENCIAS - CRIN, c) CENTRO DE REHABILITACION - CEPRIR, d) ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS - OSDE. 2. Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (cfr. art. 411 NCPCCCT), bajo apercibimiento de aplicar astreintes a razón de \$1000 diarios por cada día de retraso (cfr. art. 137 NCPCCCT y art. 804 del CCyCN). Se faculta para el diligenciamiento al letrado Jose Rodolfo Carabajal y/o a quien este designe.

A4) Prueba Informativa: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 NCPCCCT). 1) A los fines de su producción, líbrese oficio a **Fiscalía Conclusional de Instrucción de Homicidios y Delitos Complejos - Secretaría de Homicidios**, a lo efectos solicitados. Hágase constar el vencimiento del plazo probatorio y que el presente informe deberá ser evacuado en el término de diez días (cfr. art. 411 NCPCCCT), bajo apercibimiento de informar al Superior Jerárquico. 2) A los fines de su producción, líbrese oficio a **Centro Privado de Cardiología - C.P.C., Clínica Mayo, Laboratorio de Analisis Clinicos Dr. Avila**. Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (cfr. art. 411 NCPCCCT), bajo apercibimiento de aplicar astreintes a razón de \$1000 diarios por cada día de retraso (cfr. art. 137 NCPCCCT y art. 804 del CCyCN). Se faculta para el diligenciamiento al letrado Jose Rodolfo Carabajal y/o a quien este designe.

A5) Prueba Informativa: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 NCPCCCT). A los fines de su producción, líbrese oficio conforme se solicita: **1. a) Administración Nacional de Servicios Sociales - ANSES b) Comisión Medica N° 1 de Superintendencia de Riesgos del Trabajo c) Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores.** 2. Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (cfr. art. 411 NCPCCCT), bajo apercibimiento de aplicar astreintes a razón de \$1000 diarios por cada día de retraso (cfr. art. 137 NCPCCCT y art. 804 del CCyCN). Se faculta para el diligenciamiento al letrado Jose Rodolfo Carabajal y/o a quien este designe. En cuanto al pedido de oficio a Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas por no ser un hecho controvertido, no se admite el pedido.

A6) Prueba Informativa: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 NCPCCCT). A los fines de su producción, líbrese oficio conforme se solicita: **1. a) Instituto San Judas Tadeo, b) Instituto de Ciencias Empresariales, c) Instituto Puente,** 2. Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (cfr. art. 411 NCPCCCT), bajo apercibimiento de aplicar astreintes a razón de \$1000 diarios por cada día de retraso (cfr. art. 137 NCPCCCT y art. 804 del CCyCN). Se faculta para el diligenciamiento al letrado Jose Rodolfo Carabajal y/o a quien este designe.

A7) Prueba Informativa: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 NCPCCCT). A los fines de su producción, líbrese oficio ley 22.172 conforme se solicita: **1. a) Hospital Italiano de Buenos Aires, b) Instituto de Virologia Dr. J. M. Vanella de la Facultad de Ciencias Medicas de la Universidad Nacional de Cordoba, c) Hospital San Roque de San Salvador de Jujuy, Servicio de Infectologia y Medicina Tropical (Gral. San Martín n° 330 Capital - Tel. 0388-4221305)** 2. Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (cfr. art. 411 NCPCCCT), bajo apercibimiento de aplicar astreintes a razón de \$1000 diarios por cada día de retraso (cfr. art. 137 NCPCCCT y art. 804 del CCyCN). Se faculta para el diligenciamiento al letrado Jose Rodolfo Carabajal y/o a quien este designe.

A8) Prueba Testimonial Reconocimiento: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los efectos de su producción, fijo el día 26/03/2024 a horas 09:00 a

fin de que se presente el testigo propuesto Oscar Cardozo DNI N° 16617498, Sebastián Blanco y Pedro Guillermo Nofal a celebrar audiencia testimonial a tenor del cuestionario propuesto por el actor, bajo apercibimiento de estar a lo previsto en el último párrafo del art. 372 del NCPCCCT. Hago saber que la audiencia será llevada a cabo de manera **presencial**, en la **Sala N° 1 del Palacio de Justicia**, la que se encuentra ubicada en el 2° piso del Edificio de Tribunales, sito en Pje. Vélez Sársfield N°450. Se deja constancia de que la/s tachas de testigo/s -si las hubieran- deberán formularse en la audiencia. En este acto, el oferente asume la carga procesal de notificar a los testigos propuestos liberando al Juzgado de librar cédula.

A9) Prueba Pericial Psicológica: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (art. 321 NCPCCCT). A los fines de su producción, Secretaría procede al sorteo de un perito. Resulta desinsaculado **Ana Belen Martinez con domicilio en Barrio Tafí 2 Mza. I Casa 8, Altura Manuela Pedraza 1600 Tafí Viejo - Tel. 3813404374**. En consecuencia: **1) Notifíquese al perito en el domicilio denunciado a fin de que dentro de las 24 horas de notificado se presente al Juzgado a aceptar el cargo para el cual resultó sorteado, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el art. 389 del NCPCCCT 2) Hágase saber al perito que cuenta con 2 opciones a efectos de aceptar el cargo: 1. concurrir al Juzgado con su DNI a fin de formalizar la aceptación de cargo correspondiente y acreditar el pago digital de la correspondiente tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo; o 2. realizar una presentación a través del Portal SAE en la cual acepte el cargo. Dicha presentación deberá estar firmada -digital, ológrafa o electrónicamente- y deberá adjuntar copia de su DNI y acreditar el pago digital de la tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo. 3) Fijo como anticipo de honorarios la suma de \$12.000 y se fija la suma de \$8000 en concepto de anticipo para gastos.** Asimismo, en este mismo acto se notifica a la oferente de la prueba a fin de que en el plazo de tres días cumpla con el anticipo de honorarios fijado en el párrafo anterior, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en los art. 390 - 391, del NCPCCCT. **4) Intímese al perito a constituir domicilio digital (Cfr. Acordadas de la CSJT n° 1229/18, 1248/18, 798/19 y cc) y a informar los datos de una cuenta bancaria a efectos de poder transferirle el anticipo de honorarios aquí fijado. 5) Asimismo, hago saber que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado dentro del plazo de quince días hábiles, el que empezará a correr a partir de que los fondos en concepto de anticipo de honorarios se encuentren disponibles para ser retirados y que cuente con la documentación necesaria para efectuar la pericia.**

A10) Prueba Testimonial: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los efectos de su producción, fijo **el día 26/03/2024 a horas 09:00** a fin de que se presente el testigo propuestos: Rodolfo Bernardinez, D.N.I. N° 11.707.539, Horacio José Vidoz, DNI N° 11.065.568, Luis Maria Campos, DNI N° 20.178.896, Juan Hautecoeur, DNI N° 13.550.747, a celebrar audiencia testimonial a tenor del cuestionario propuesto por el actor, bajo apercibimiento de estar a lo previsto en el último párrafo del art. 372 del NCPCCCT. Hago saber que la audiencia será llevada a cabo de manera **presencial**, en la **Sala N° 1 del Palacio de Justicia**, la que se encuentra ubicada en el 2° piso del Edificio de Tribunales, sito en Pje. Vélez Sársfield N°450. Se deja constancia de que la/s tachas de testigo/s -si las hubieran- deberán formularse en la audiencia. En este acto, la/el oferente asume la carga procesal de notificar a los testigos propuestos liberando al Juzgado de librar cédula.

A11) Prueba Pericial Médica: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (art. 321 NCPCCCT). A los fines de su producción, líbrese oficio al Cuerpo de Peritos Médico de este Poder a fin de que informe conforme los puntos solicitados. Hágase constar el vencimiento del plazo probatorio. Asimismo, adjúntese al oficio a remitir copia del ofrecimiento probatorio a los fines de que el profesional actuante tome conocimiento sobre los puntos de pericia que deberá expedirse.

A las pruebas de la demandada:

D1) Prueba Instrumental: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 NCPCCCT). A la instrumental, la tendré presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

D2) Prueba Pericial Médica: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (art. 321 NCPCCCT). A los fines de su producción, líbrese oficio al Cuerpo de Peritos Médico de este Poder a fin de que informe conforme los puntos solicitados. Hágase constar el vencimiento del plazo probatorio. Asimismo, adjúntese al oficio a remitir copia del ofrecimiento probatorio a los fines de que el profesional actuante tome conocimiento sobre los puntos de pericia que deberá expedirse.

En este acto la parte actora se adhiere al presente medio probatorio y solicita los siguientes puntos de pericia: Debiendo el perito tomar en cuenta toda la fuente científica consultada y los antecedentes médicos que obran en el expediente.

1) Explique el perito que significa el HTLB1. 2) Cuales son los riesgos que se expone una paciente receptora de un riñón por trasplante de ese órgano por un donante vivo portador de HTLB1. 3) Si una persona con informe de análisis de laboratorio positivo para HTLB1 puede ser aceptada como donante vivo en un trasplante renal. 4) Si una vez detectada por un análisis bioquímico que un potencial donante de riñón vivo es portador de HTLB1, que estudios deben forzosamente realizarse o protocolo de acuerdo a la ciencia médica para descartar esos resultados y corroborar con certeza absoluta que esta en condiciones de donar sin peligro de transmitir HTLB1 al receptor del organo. 5) Si de los antecede epidemiológico de la documentación surge que el donante Jose Osvaldo Segura, era descendiente de nativos americanos que fallecen de una leucemia sin diagnostico y si ante esa comprobación y el resultado del primer estudio, existía plena certeza que no existía peligro de transmitir HTLB1 al receptor del órgano a su hija Julieta Segura. 6) Si ante la existencia de resultados contradictorios sobre si un donante es portador de HTLB1 con distintos métodos, resultaba indispensable solicitar la intervención profesional de un infectólogo especialista de HTLB1, antes de aprobar el trasplante de órgano. 7) Si de los antecedentes adjuntados en el expte. surge que los demandados Dres. Juan Carlos Santos y Sandra del Carmen Reinoso, hubieren efectuado interconsultas con esos especialistas. En tal caso deberá indicar en que documentación consta esa interconsulta y cual fue el aconsejamiento u opinión de dichos profesionales. 8) Cuales son los daños y secuelas potenciales a la salud que puede producir la transmisión de HTLB1 por un donante vivo a una paciente receptora de un trasplante de riñón inmunodeprimida. En cuanto a la oposición al punto c) del ofrecimiento de la parte demandada, queda redactada de la siguiente manera: *Determine cuales fueron las causas del deceso de la hija del actor.*

A las pruebas de la Citada en Garantía:

G1) Prueba Documental: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 NCPCCCT). A la instrumental, la tendré presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

G2) Prueba Pericial Contable: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (art. 321 NCPCCCT). A los fines de su producción, Secretaría procede al sorteo de un perito Contador. Resulta desinsaculado **Luis Alberto Ortiz con domicilio en Benjamin Villafañe N° 1450 - Tel. 4283060 - 3815199681.** En consecuencia: **1) Notifíquese al perito en el domicilio denunciado a fin de que dentro de las 24 horas de notificado se presente al Juzgado a aceptar el cargo para el cual resultó sorteado, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el art. 389 del NCPCCCT 2) Hágase saber al perito que cuenta con 2 opciones a efectos de aceptar el cargo: 1. concurrir al Juzgado con su DNI a fin de formalizar la aceptación de cargo correspondiente y acreditar el pago digital de la correspondiente tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo; o 2. realizar una presentación a través del Portal SAE en la cual acepte el cargo. Dicha presentación deberá estar firmada -digital, ológrafa o electrónicamente- y deberá adjuntar copia de su DNI y acreditar el pago digital de la tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo. 3) Fijo como anticipo de honorarios la suma de \$12.000 y se fija la suma de \$8000 en concepto de anticipo para gastos.** Asimismo, en este mismo acto se notifica a la oferente de la prueba a fin de que en el plazo de tres días cumpla con el anticipo para

gastos fijado en el párrafo anterior, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en los art. 390 - 391, del NCPCCCT. 4) Intímese a constituir domicilio digital (Cfr. Acordadas de la CSJT n° 1229/18, 1248/18, 798/19 y cc) y a informar los datos de una cuenta bancaria a efectos de poder transferirle el anticipo de honorarios aquí fijado. 5) Asimismo, hago saber que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado dentro del plazo de **quince días hábiles**, el que empezará a correr a partir de que los fondos en concepto de anticipo de honorarios se encuentren disponibles para ser retirados.

G3) Prueba Pericial Médica: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (art. 321 NCPCCCT). Por razones de economía procesal, procedo a acumular la misma con el CPD2.

Hago saber a las partes que el plazo para la producción de las pruebas comienza a correr el día posterior a la celebración de esta audiencia y se extenderá hasta **el día 26/03/2024 a horas 09:00**, fecha prevista para la Segunda Audiencia de Producción de Pruebas y Conclusión de la Causa para Definitiva, que se llevará a cabo de manera **presencial**, en la **Sala N° 1 del Palacio de Justicia** y en la cual se producirán las pruebas testimoniales. Proceda el Actuario a dejar testimonio de la presente audiencia en los cuadernos de prueba que corresponda. Así también remítase las presentes actuaciones a la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Cap. Rest. de la IV° Nominación a efectos de que tome conocimiento de lo actuado.

Con lo que doy por finalizado el acto. Firma el Pedro Daniel Cagna, Juez Subrogante del Juzgado Civil y Comercial Común de la I° Nominación, del Centro Judicial Capital y el Secretario Proc. Raúl José Frías Alurralde dando fe.

Actuación firmada en fecha 12/10/2023

Certificado digital:

CN=FRIAS ALURRALDE Raul Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20259226288

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.